

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **MAURICIO TORRES PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.645.127.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena acumulada de **CIENTO TREINTA Y TRES (133) MESES DE PRISION**, por las siguiente sentencias:
 - Sentencia emitida por el Juzgado Decimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 26 de febrero de 2010 por el delito de homicidio simple.
 - Sentencia emitida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga del 23 de abril de 2010 por el delito de fuga de presos.
2. El sentenciado cuenta con una detención inicial de 106 MESES 23 DIAS.
3. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado nuevamente de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 23 de mayo de 2020.
4. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

Se deja constancia que el certificado de computo No 18393389 que van desde 28 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021 no fue redimido por cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

Bucaramanga, quien para esa fecha tenia privado de la libertad a su cargo al sentenciado.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18393389	28-04-2021 a 31-12-2021	---	132	Sobresaliente	111
18474515	01-01-2022 a 31-03-2022	---	174	Sobresaliente	111v
TOTAL		---	306		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	306/ 12
TOTAL	25.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **MAURICIO TORRES PEREZ, VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Ahora bien, debe resaltar el despacho que el certificado No 18474515 del periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 2022 si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **ESTUDIO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación para ese periodo de la conducta fue "**DEFICIENTE**", situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo y/o estudio porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18474515	01-03-2022 a 31-03-2022	---	30	Deficiente	111v
TOTAL		---	30		

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad la condenada y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ detención inicial	→	106 meses	23 días
❖ Días Físicos de Privación de la Libertad			
19 de enero de 2022 a la fecha	→	13 meses	3 días
❖ Redención de Pena			
Concedida presente Auto	→		25.5 días

Total Privación de la Libertad	120 meses	21.5 días
---------------------------------------	------------------	------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **MAURICIO TORRES PEREZ** ha cumplido una pena **CIENTO VEINTE (120) MESES VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

114

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **MAURICIO TORRES PEREZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.645.127 una redención de pena por **ESTUDIO** de **25.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **MAURICIO TORRES PEREZ** ha cumplido una pena **CIENTO VEINTE (120) MESES VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

